

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2018

C. MIGUEL ÁNGEL OBLE PARRA
REPRESENTANTE LEGAL DE GASES RODRIGUEZ DEL NORESTE, S.A. DE C.V.,

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 28TM2018G0036
Bitácora: 09/DMA0077/04/18

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental Nivel II (**ERA**) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P., "Reynosa", Tamaulipas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado el **C. Miguel Ángel Oble Parra**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Gases Rodriguez del Noreste, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, el 10 de abril de 2018 en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, con pretendida ubicación en la Carretera Reynosa – Monterrey Km 185, Rancho El Jabalí, Polígono Dos, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, y

RESULTANDO:

1. Que el 10 de abril de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA** la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y poder dictaminar en materia de Impacto ambiental, misma que quedó registrado con la clave **28TM2018G0036** y número de bitácora **09/DMA0077/04/18**.
2. Que el 12 de abril de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en

Página 1 de 42

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/012/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 22 de marzo al 04 de abril de 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 20 de abril de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de misma fecha, presentando el periódico "El Mañana" de fecha 17 de abril de 2018, en el cual en la sección "**Reynosa**" en la **Página 3**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 24 de abril de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI I y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica a la Distribución y Almacenamiento de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento y distribución de Gas L.P.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **MIA-P** y él **ERA**, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/012/18** de la Gaceta Ecológica del 12 de abril de 2018, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 27 de abril de 2018, y durante el periodo del 13 al 26 de abril de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Manifestación de Impacto Ambiental

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y el **ERA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Distribución de Gas L.P. con una capacidad de almacenamiento de 250,000 litros a base agua distribuidos en un tanque superficial.

Así mismo, la Planta de Distribución está conformada por las siguientes áreas: área de almacenamiento, área verde, oficina, baños, bodega, banquetas, andador, cisterna, equipo contra incendio, cuarto de tablero eléctrico y área de circulación, en una superficie total de **3,500 m²**.

El **Regulado** presenta el Programa General de Trabajo para la etapa de preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** en la **página 57 del Capítulo II** de la **MIA-P**, estimando un plazo de **24 meses** para las etapas de preparación y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

construcción de las obras del **Proyecto**, mientras que para la operación y mantenimiento de este se estima un plazo de **30 años**.

Las coordenadas geográficas del **Proyecto** son:

COORDENADAS UTM		
VÉRTICE	X	Y
1	544930.67 - 2873924.81	
2	544958.26 - 2873860.02	
3	544912.25 - 2873840.45	
4	544884.74 - 2873905.11	

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

El **Regulado** señala en las **páginas 58** del **Capítulo II** de la **MIA-P**, que durante la preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** se producirán distintos tipos de residuos, emisiones y aguas residuales, los cuales serán manejados por una empresa especializada contratada para este fin, la cual será la responsable del manejo y disposición temporal y final de los residuos peligrosos que se generen, consistentes mayormente en materiales impregnados con hidrocarburos.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se encuentra a pie de carretera a una distancia aproximada de 7.32 km de la Localidad de Providencia en el Municipio de Reynosa Tamaulipas, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto** se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), específicamente en la Región Ecológica 9.23, en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **109** denominada "**Llanuras de Coahuila y Nuevo León Sur**", con política ambiental de "Ganadería - Industria", con ejes coadyuvantes del desarrollo de "Desarrollo Social - Preservación de Flora y Fauna" donde los lineamientos y estrategias no limitan el desarrollo del **Proyecto**.
- c. Que el **Proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca de Burgos, específicamente en la Unidad Geográfica Ambiental (**UGA**) **PRO-331**, la cual presenta una política de "Protección" sin que observen limitación para el desarrollo del **Proyecto** debido a que se encuentra en un predio localizado a pie de carretera, en una zona donde anteriormente se realizaban actividades de agricultura y ganadería a las afueras del centro de población.
- d. Que una vez analizadas las declaratorias de áreas naturales protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- e. Que el **Regulado** presentó anexo a la **MIA-P**, el Dictamen Técnico de fecha 23 de marzo de 2018 con número UVSELP215-C-001-2018-001 del **Proyecto** general (civil, mecánico, eléctrico, seguridad y contra incendio) de una Planta de Distribución de Gas L.P., con la capacidad de almacenamiento de 250,000 litros de agua, con pretendida ubicación en la Carretera Reynosa – Monterrey Km 185, Rancho El Jabalí, Polígono Dos, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, el cual fue emitido por la Unidad de Verificación No. UVSELP-215-C y, en el que concluye que **CUMPLE** con las especificaciones de carácter técnico que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

- f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto el **Regulado** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

a) En primer lugar, se determinó el área de influencia preliminar del proyecto a partir de considerar las características del mismo y los impactos ambientales que a priori se considera podrían incidir en el entorno del proyecto

b) Se consideró la Unidad Geográfica Ambiental (**UGA**) **PRO-331** del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Cuenca de Burgos.

El **Regulado** describe en las **Páginas 32 a 61** del **capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

En relación a los aspectos bióticos, el **Regulado** describe de la **Página 27 a la 31 del capítulo IV** de la **MIA-P**, que el predio motivo de este análisis presenta claras muestras de zona perturbada, toda vez que se el predio donde se pretende desarrollar el Proyecto se localiza a pie de carretera en un área que anteriormente realizaba actividades de agricultura y ganadería, se puede decir que no existe vegetación natural y el área del **Proyecto** y su entorno inmediato la fauna silvestre es muy escasa, ya que el crecimiento de actividades antropogénicas han cambiado la vocación natural de los terrenos y por ende, ha diezmado sus atributos bióticos, sin que se advierta por parte del **Regulado** que se afecten especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental

En el área del **Proyecto** se puede establecer que el incremento en la expansión de la mancha urbana y el aumento en el consumo de agua para uso humano y agropecuario, son factores limitantes para la sustentabilidad de la ciudad y a su vez son factores de impacto continuo, que relacionan en un ciclo directamente proporcional, dado que al existir menor vegetación natural menor es la captación de agua de lluvia y a su vez mayor

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

es la evaporación en las cuencas y subcuencas hidrológicas, incluyendo por supuesto a sus presas y embalses.

Se puede concluir que el estado que guarda el inventario ambiental puede englobarse en una condición de moderado a significativamente alterado por la acción del hombre; no obstante, existen elementos ambientales y sociales que deberán ser considerados puntualmente en la evaluación y mitigación de los impactos ambientales.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicara el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas por las actividades antropogénicas, por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación durante el desarrollo del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los impactos potenciales que el mismo ocasionará.

ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO		
Acción	Componente Ambiental	Descripción del Impacto Ambiental
Transporte de equipo y maquinaria al sitio del proyecto.	Paisaje.	Alteración del paisaje.
	Suelo.	Compactación indirecta del suelo por el tránsito de maquinaria.
	Atmósfera.	Incremento temporal en la contaminación por gases de combustión.
	Fauna.	Desplazamiento de fauna por el ruido
Desmante y limpieza.	Paisaje.	Alteración del paisaje.
	Suelo.	Erosión, pérdida de humus por la exposición del suelo a los agentes climatológicos.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

	Atmósfera.	Incremento temporal en la contaminación por gases de combustión.
	Fauna.	Desplazamiento de fauna.
	Flora.	Pérdida de la cubierta vegetal.
Despalme.	Paisaje.	Alteración del paisaje.
	Suelo.	Pérdida de humus por la eliminación de la capa superior del suelo.
	Atmósfera.	Incremento de partículas suspendidas debido a la remoción del suelo.
	Fauna.	Desplazamiento de fauna.
Compactación de la superficie.	Flora.	Remoción de cubierta vegetal.
	Paisaje.	Alteración del paisaje.
	Suelo.	Alteración de la composición y estructura del suelo, reduciendo su capacidad de infiltración. Potencial contaminación de suelo por derrame de aceites provenientes de las maquinas en operación.
	Atmósfera.	Incremento de partículas suspendidas debido a la remoción del suelo.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN		
Acción	Componente Ambiental	Descripción del Impacto Ambiental
Cimentación para el soporte de la infraestructura civil y mecánica.	Paisaje.	Alteración del paisaje por la incorporación de elementos antrópicos.
	Suelo.	Cambios en la estructura original del suelo por el aporte de materiales distintos a los presentes en el sitio.
	Atmósfera.	Incremento temporal en la contaminación por gases de combustión.
	Fauna.	Desplazamiento de fauna por el ruido.
Habilitación de planchas de concreto y áreas circulación interna.	Paisaje.	Alteración del paisaje por la incorporación de elementos antrópicos.
	Suelo.	La habilitación del concreto reducirá la capacidad de filtración o infiltración de agua
	Atmósfera.	Incremento temporal en la contaminación por gases de combustión.
	Fauna.	Desplazamiento de fauna.
Construcción de oficinas.	Paisaje.	Alteración del paisaje por la incorporación de elementos antrópicos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

Montaje e instalación del tanque de almacenamiento.	Atmósfera.	Contaminación por el incremento temporal de gases producto de la combustión interna de la maquinaria.
	Fauna.	Desplazamiento de fauna.
	Paisaje.	Alteración del paisaje por la incorporación de elementos antrópicos.
	Atmósfera.	Contaminación por el incremento temporal de gases producto de la combustión interna de la maquinaria.
	Fauna.	Desplazamiento de fauna por las actividades.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		
Acción	Componente Ambiental	Descripción del Impacto Ambiental
Recepción, trasvase, almacenamiento y trasiego de Gas L.P.	Paisaje.	Alteración del paisaje por la incorporación de elementos antrópicos.
	Atmósfera.	Incremento temporal en la contaminación por gases de combustión.
	Fauna.	Desplazamiento de fauna por el ruido.

ETAPA DE ABANDONO		
Desmantelamiento de las instalaciones.	Paisaje.	Contaminación visual por el abandono de las instalaciones.
	Suelo.	Potencial contaminación por la disposición inadecuada de residuos.
	Atmósfera.	Incremento de la presencia de contaminantes por la aportación de gases combustión por el uso de vehículos, maquinaria, que operan con gasolina o diésel, contribuyendo a disminuir la calidad del aire.
		Generación de ruido por la operación de motores y actividades de demolición y/o desmontaje de equipos.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

Regulado en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Componente Atmosfera, medidas de prevención y/o mitigación		
Componente Ambiental	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa de Preparación del sitio y Construcción		
Atmósfera.	Incorporación de gases producto de la combustión de los combustibles con los que operan dichos vehículos.	Los vehículos a utilizar se mantendrán en buenas condiciones mecánicas, previo al inicio de las actividades se les realizara una revisión mecánica a fin de verificar que se encuentran en condiciones óptimas y de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentren dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable. Se llevará una bitácora en la cual se registre los datos del vehículo, fecha en que su afinado y el mantenimiento realizado. Una vez afinados serán presentados ante un Centro de Verificación Vehicular, en donde serán sometidos a las pruebas que señala la norma y se obtenga el certificado de que se encuentran dentro de los límites máximos permisibles. En caso de que en la localidad donde se desarrolla el proyecto no se cuente con un Centro de Verificación Vehicular, los vehículos serán sometidos a una revisión trimestral de sus condiciones de operación.

Componente Flora y Fauna, medidas de prevención y/o mitigación		
Componente Ambiental	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa de Preparación del sitio y Construcción		
Flora y fauna.	Pérdida de Cobertura Vegetal.	El desmonte se llevará a cabo estrictamente en los 503.80 m ² descritos en la presente manifestación. Desmonte gradual y de manera paulatina para permitir que la fauna migre a sitios dentro del mismo predio o zonas aledañas con menor perturbación, por otra parte, la superficie desmontada queda el menor tiempo posible expuesta. Se establecerá un programa de reforestación para 604.00 m ² , con lo cual se compensa la superficie afectada y 100 m ² más, mitigando los efectos negativos por la pérdida de cobertura vegetal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

	Pérdida de hábitats, Desplazamiento de fauna asociada a sitios de perturbación.	<p>Aun cuando no fueron identificadas especies de fauna nativa se propone realizar una serie de acciones para su conservación:</p> <p>La remoción de vegetación se deberá realizar de manera paulatina, permitiendo con ello el desplazamiento de las especies faunísticas.</p> <p>En caso de que en el área del predio se detecte la presencia continua de animales domésticos y/o silvestres de dimensiones considerables, se colocará un cerco perimetral temporal de alambre de púas alrededor del predio para evitar su intrusión.</p> <p>En caso de que se encuentren organismos vivos de lento desplazamiento se procederá a su rescate. Posteriormente, se liberará en una zona que presente características ambientales mejor conservadas que faciliten su adaptación y permanencia en dichas áreas.</p> <p>Sensibilizar y concientizar al personal que participará en la preparación y construcción del proyecto, sobre la importancia de las especies que pueden encontrarse en el sistema ambiental, en especial de aquellas endémicas o bien ocupan una categoría de protección o conservación.</p>
	Desplazamiento de fauna.	<p>Se deberán realizar mediciones periódicas para verificar el cumplimiento de los niveles de ruido durante las diferentes etapas de la obra que establece los niveles máximos permitidos para fuentes fijas. De acuerdo con esta norma, los niveles máximos permitidos en decibeles, dB, son 68 dB de 6:00 a.m. a 10:00 p.m., y 65 dB de 10:00 p.m. a 6:00 a.m.</p> <p>Mitigaré la generación de ruido por parte de los vehículos, equipos y maquinaria que se emplearán en la construcción del proyecto.</p>

Componente Suelo, medidas de prevención y/o mitigación		
Componente Ambiental	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa de Preparación del sitio y Construcción		
Suelo.	Pérdida de la capa orgánica.	Sólo se afectará la superficie correspondiente para las obras permanentes, es decir 3,399.80 m ² , la capa fértil será recuperada, almacenada en un área designada para ello, posteriormente será utilizada para la conformación de las áreas verdes (reforestación).
	Alteración del relieve topográfico y la morfología del suelo.	Solo se nivelarán los 3,399.80 m ² requeridos para obras permanentes el resto del predio quedara con la topografía presente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

	<p>Erosión por la acción de agentes externos como el aire debido a que el suelo quedara descubierto.</p>	<p>Para evitar la pérdida de material terrígeno se humedecerá el material producto de la excavación para nivelar el terreno.</p>
	<p>Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.</p>	<p>La constructora no podrá darle mantenimiento directo en el sitio de la obra a sus vehículos automotores; para ello deberá buscar un taller particular lo más cercano posible. Dicho taller deberá de contar con una zona de disposición de los tambos de aceite y otros, para llantas, filtros y baterías, producto de la sustitución hecha a las unidades vehiculares. Además, la constructora deberá asegurar que los materiales sobrantes del mantenimiento brindado a sus vehículos (baterías, filtros, llantas, aceites, etc.), en talleres particulares, sean entregados a empresas recicladoras, que tengan los permisos para transportarlos, reciclarlos y disponerlos en donde la autoridad competente ambiental así lo determine.</p> <p>Se instalarán contenedores especiales para la el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos.</p> <p>Se capacitará al personal encargado de la ejecución del proyecto en identificación de residuos, a fin de que estos sean clasificados y separados para su manejo y disposición final de residuos en cumplimiento con la normatividad ambiental mexicana.</p>
	<p>Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.</p>	<p>No se llevarán a cabo dentro de la planta mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuente con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos.</p> <p>Se aplicará un programa de capacitación a todo el personal que labore en la Planta en temas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos. Manejo y Almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de Residuos. <p>Los contenedores que se destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos, deberá estar debidamente rotulado a fin de permitir su identificación de forma clara, El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados los cuales deberán tener una capacidad adecuada y debidamente rotulados, para la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y que presenten residuos con características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

		<p>Se instalarán contenedores especiales para la el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos. Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.</p>
Etapa de abandono		
	<p>Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.</p>	<p>Selección y clasificación de materiales, equipos y residuos. Los materiales, equipos, accesorios y residuos, que se generen por el desmantelamiento, serán separados, clasificados, y tipificados, para su correcta disposición.</p> <p>Descontaminación.</p> <p>Los materiales que hayan estado en contacto con hidrocarburos serán descontaminados con sustancias no tóxicas y orgánicas, de manera que sean clasificados y tipificados para su correcta disposición final.</p> <p>La descontaminación se realizara mediante el lavado y tallado de los materiales y equipos con sustancias capaces de degradar las moléculas de hidrocarburos, reduciendo al máximo su presencia, en estos momentos es innecesario señalar que sustancias, ya que las tecnologías que existan en su momento se desconocen, en todo caso se en su momento se notificara a la autoridad de la actividad, métodos, técnicas y sustancias a utilizar, asimismo los residuos generados por este lavado serán manejados conforme a la legislación ambiental vigente y aplicable.</p> <p>Los contenedores que se destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos, deberá estar debidamente rotulado a fin de permitir su identificación de forma clara.</p> <p>El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados los cuales deberán tener una capacidad adecuada y debidamente rotulados, para la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y que presenten residuos con características inflamables o tóxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final.</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

Componente Agua, medidas de prevención y/o mitigación		
Componente Ambiental	Impacto Significativo o relevante	Medida de prevención y/o mitigación
Etapa de Operación		
Agua.	Un manejo inadecuado de los residuos daría paso a generación de lixiviados por los residuos de todo tipo, promoviendo que estos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos contaminado el agua.	<p>Se aplicara un programa de capacitación a todo el personal que labore en la Planta en temas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> Legislación vigente en materia de residuos. Identificación y separación de residuos. Manejo y Almacenamiento temporal de residuos. Disposición final de Residuos. <p>Los contenedores que se destinen para la recolección y almacenamiento temporal de los residuos, deberá estar debidamente rotulado a fin de permitir su identificación de forma clara, El personal deberá conocer e identificar con claridad los contenedores instalados los cuales deberán tener una capacidad adecuada y debidamente rotulados, para la clasificación y separación de los residuos orgánicos, de manejo especial y que presenten residuos con características inflamables o toxicas, para su correcto y adecuado manejo y disposición final.</p> <p>Se instalarán contenedores especiales para la el almacenamiento temporal de los residuos que por sus características sean clasificados como peligrosos. Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.</p> <p>En el caso de la aguas sanitarias y grises estas serán canalizadas a la fosa séptica, la cual será limpiada cada dos años-</p> <p>La limpieza de la fosa será a través de una empresa que cuente con los permisos correspondientes y vigente para esta actividad.</p> <p>Se dará seguimiento mediante la cadena de custodia a fin de tener certeza de que los residuos lodos y agua son destinados a un sitio adecuado para su disposición final.</p>
	Manejo de las aguas residuales sanitarias y grises, ya que si estas no son enviadas a la fosa séptica podrían constituirse como una fuente de contaminación que	<p>Los materiales que hayan estado en contacto con hidrocarburos serán descontaminados con sustancias no toxicas y orgánicas, de manera que sean clasificados y tipificados para su correcta disposición final.</p> <p>La descontaminación se realizara mediante el lavado y tallado de los materiales y equipos con sustancias capaces de degradar las moléculas de hidrocarburos, reduciendo al máximo su presencian, en estos momentos es innecesario señalar que sustancias, ya que las tecnologías que existan en</p>

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

	<p>alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta los niveles freáticos contaminando el agua.</p>	<p>su momento se desconocen, en todo caso se en su momento se notificara a la autoridad de la actividad, métodos, técnicas y sustancias a utilizar, asimismo los residuos generados por este lavado serán manejados conforme a la legislación ambiental vigente y aplicable.</p> <p>El lavado de los equipos se realizará en la plancha de concreto destinada al almacenamiento y trasiego delgas L.P. Alrededor del perímetro de la plancha se habilitara una cuneta de aprox. 50 cm de ancho por 50 cm de profundidad, con una pendiente de por lo menos el 2% , habilitada ya sea con concreto o cubierta por una geomenbrana de polietileno de alta densidad para impedir la infiltración de las aguas residuales producto del lavado y será recolectada en contenedores especiales, debidamente rotulados, para su traslada a un sitio para su adecuada disposición final, mediante una empresa que cuente con los permisos vigentes para desarrollar esta actividad.</p> <p>Se dará seguimiento al destino final de estos residuos mediante la cadena de custodia.</p>
--	--	--

Finalmente, el **Regulado** indica que, *“con el propósito de evitar mayores impactos ambientales o reducir las afectaciones que se pudieran provocar a los elementos que conforman el entorno, los responsables de la supervisión ambiental que se llevará a cabo durante las distintas etapas del proyecto, en materia de protección ambiental tienen la capacidad para ejecutar las decisiones pertinentes que garanticen el cabal cumplimiento de lo señalado en el presente estudio”*.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se considera que las afectaciones por la operación no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada. De igual forma el **Regulado** presenta en las **Páginas 02 a 03 del Capítulo VII** de la **MIA-P**, los pronósticos de los escenarios del **Proyecto** sin medidas de mitigación y también implementado las medidas de mitigación.

El **Regulado** presentó un Programa de Vigilancia Ambiental de las **Páginas 04 a la 05 del Capítulo VII** de la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a IX del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.
- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del **Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas**², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

- a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.
En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial ^[3]*

Derivado de lo anterior y toda vez que el **Proyecto** contará con un almacenamiento total de **250,000 litros** de agua en un tanque de almacenamiento, lo cual equivale a **135,000** kilogramos de Gas L.P., por lo que esta **DGGC** determina que se trata de una Actividad Altamente Riesgosa, por encuadrar en el supuesto antes señalado, toda vez que la capacidad de almacenamiento es superior a la **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados...*".

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

Estudio de Riesgo Ambiental

XVI. Que de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **MIA-P**, el **Regulado** indica que el **Proyecto**, tiene como objeto el almacenamiento de Gas L.P., en **un tanque horizontal (tipo salchicha) con una capacidad individual de 250,000 (Doscientos Cincuenta Mil Litros)** para su posterior distribución por medio de pipas (auto tanques) de diferentes capacidades. El desarrollo del proyecto responde a la necesidad de ampliar y modernizar el sistema de abastecimiento y permita mejorar la distribución y suministro del Gas L.P. a los centros de consumo de la región. Las características del tanque se muestran en la siguiente tabla:

Características: Tanque I	
Fabricante	En proyecto
Norma de Fabricación:	NOM 009-SESH-2011
Capacidad Litros de Agua	250,000.00
Año de Fabricación	En fabricación
Diámetro Exterior	3.380 m
Longitud Total:	29.84 m
Presión de Diseño.	14.00 Kg/cm ²
Factor de Seguridad:	4
Forma de las cabezas	Semi-elípticas
Eficiencia:	100 %
Espesor de Lamina de las cabezas:	9.50 mm
Material de la Lámina de las Cabezas:	SA-612-A
Espesor Lamina del Cuerpo:	16.50 mm
Material Lamina Del Cuerpo.	Sa-612-A
Coples:	210 Kg/cm ²
No. de Serie:	En fabricación
Tara:	50,000.00 Kg.

XVII. El **Regulado**, utilizó la metodología HazOp para la identificación de peligros y evaluación de riesgos (descarga de gas LP de autotanque a tanques de almacenamiento, Tanque de almacenamiento de gas LP, suministro de gas LP de tanque de almacenamiento a muelle de llenado, y muelle de llenado), matrices de riesgo para la jerarquización de riesgos (16 desviaciones jerarquizadas por: daño a las personas, daño al ambiente, daño al negocio y daño a la imagen) y análisis de consecuencias de 5 escenarios de riesgo para

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

determinar los radios de afectación con el Software **SCRI FUEGO V 1.2**, cuyos resultados de radios de afectación se indican a continuación:

EVENTO	Radiación térmica		Ondas de sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo 5 kW/m ²	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Zona de Alto Riesgo 0.070 kg/cm ² (1 psia)	Zona de amortiguamiento 0.035 kg/cm ² (0.5 psia)
Caso menos catastrófico, más probable				
E1. Se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, incorrecta conexión que permite la liberación continua de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del Ø de la tubería de 2" de Ø, es decir de 0.4" de Ø (0.01016 m), a una presión de 10 kg/cm ² y tasa de descarga de 0.14 kg/s , se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo la fuga dura diez minutos, descargándose 84.00 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).	5.51 m.	10.45 m.	52.03 m.	88.56 m
E2. Se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, que permite la liberación continua de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del Ø de la tubería de 3" de Ø, es decir de 0.6" de Ø (0.01524 m), a una presión de 10 kg/cm ² y tasa de descarga de 0.31 kg/s , se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo la fuga dura diez minutos, descargándose 186.00 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).	8.26 m	15.68 m	67.82 m	115.43 m
E3. Se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, que permite la liberación continua de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del Ø de la tubería de 4" de Ø, es decir de 0.8" de Ø (0.02032 m), a una presión de 10 kg/cm ² y tasa de descarga de 0.56 kg/s , se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo la fuga dura diez minutos, descargándose 336.00 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).	11.01 m	20.90 m	82.60 m	140.58 m
Caso extremadamente raro y menos probable Caso más catastrófico				
E4. Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental o sabotaje, que causa	27.10 m	51.44 m	180.22 m	306.72 m

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

EVENTO	Radiación térmica		Ondas de sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo 5 kW/m ²	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Zona de Alto Riesgo 0.070 kg/cm ² (1 psia)	Zona de amortiguamiento 0.035 kg/cm ² (0.5 psia)
la ruptura total de la línea de 2" Ø nominal (0.0508 m), liberando de forma súbita y masiva Gas L.P. a una presión de 10.00 kg/cm ² y tasa de descarga de 3.49 Kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo la fuga dura cinco minutos, descargando 1047.00 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva Ondas de sobrepresión).				
E5 Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental o sabotaje, que causa la ruptura total de la línea de 3" Ø nominal (0.0762 m), liberando de forma súbita y masiva de Gas L.P. a una presión de 10 kg/cm ² y tasa de descarga de 7.85 Kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo, la fuga dura cinco minutos, liberando 2355.00 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).	41.29 m	78.39 m	236.13 m	401.88 m
E6. Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental o sabotaje, que causa la ruptura total de la línea de 4" Ø nominal (0.1016 m), liberando de forma súbita y masiva de Gas L.P. a una presión de 10 kg/cm ² y tasa de descarga de 13.95 Kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo, la fuga dura cinco minutos, liberando 4185.00.00 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).	55.06 m	104.52 m	286.02 m	486.78 m

EVENTO	Radiación térmica		Características de la bola de fuego		
	Zona de Alto Riesgo 5 kW/m ²	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Diámetro máximo	Altura al centro de la bola de fuego	Duración de la bola de fuego
Caso extremadamente raro y menos probable Caso más catastrófico					

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

EVENTO	Radiación térmica		Características de la bola de fuego		
	Zona de Alto Riesgo 5 kW/m ²	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Diámetro máximo	Altura al centro de la bola de fuego	Duración de la bola de fuego
E7. Se tiene la presencia de una fuga en una de las tuberías del área de almacenamiento, el Gas L.P. liberado encuentra una fuente de ignición, dando paso a un chorro de fuego cuya longitud de flama, alcanza la superficie de alguno de los tanques, no se tiene atención al evento, falla el sistema contraincendio y el sistema de enfriamiento de aspersión, de manera que se crean condiciones para un sobrecalentamiento del tanque, la válvula de desfogue (seguridad) falla y con rapidez se incrementa la presión al interior del tanque, el Gas L.P. contenido empieza a bullir, la presión es tal que se presenta fatiga y cadencia de los materiales provocando la ruptura del tanque y despresurización súbita del mismo, liberando 225,000 Lts de Gas L.P que equivalen a 121,500.00 Kg, el fenómeno inicial es el BLEVE..	746.73 m	1326.53 m	287.27 m	215.45 m	18.3 s

EVENTO	Radiación térmica		Ondas de sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo 5 kW/m ²	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Zona de Alto Riesgo 0.070 kg/cm ² (1 psia)	Zona de amortiguamiento 0.035 kg/cm ² (0.5 psia)
Caso menos catastrófico, más probable				
E8. Se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, incorrecta conexión que permite la liberación continua de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del Ø de la tubería de 2" de Ø, es decir de 0.4" de Ø (0.01016 m), a una presión de 5 kg/cm ² y tasa de descarga de 0.07 kg/s se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo la fuga dura diez minutos, descargándose 42.0 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).	7.38 m.	3.87 m.	41.28 m.	70.26 m
E9. Se presenta corrosión, falla de materiales, mal apriete, falla de instrumentos, que permite la liberación continua de Gas L.P. a través de un orificio equivalente al 20% del Ø de la tubería de 3" de Ø, es decir de 0.6" de Ø (0.01524 m), a	11.07 m	5.80 m	54.38 m	92.55 m

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

EVENTO	Radiación térmica		Ondas de sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo 5 kW/m ²	Zona de amortiguamiento 1.4 kW/m ²	Zona de Alto Riesgo 0.070 kg/cm ² (1 psia)	Zona de amortiguamiento 0.035 kg/cm ² (0.5 psia)
una presión de 5 kg/cm ² y tasa de descarga de 0.16 kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo la fuga dura diez minutos, descargándose 96.00 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).				
Caso extremadamente raro y menos probable Caso más catastrófico				
E10. Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental o sabotaje, que causa la ruptura total de la línea de 2" Ø nominal (0.0508 m), liberando de forma súbita y masiva Gas L.P. a una presión de 5.00 kg/cm ² y tasa de descarga de 1.74 Kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo la fuga dura cinco minutos, descargando 522.00 kg, Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva Ondas de sobrepresión).	36.89 m	19.34 m	95.62 m	162.74 m
E11 Se presenta la acción de un agente externo, como un golpe accidental o sabotaje, que causa la ruptura total de la línea de 3" Ø nominal (0.0762 m), liberando de forma súbita y masiva de Gas L.P. a una presión de 5 kg/cm ² y tasa de descarga de 3.92 Kg/s, se accionan los dispositivos de seguridad, cortando el flujo, sin embargo, la fuga dura cinco minutos, liberando 1176.00 kg. Se tiene presencia de riesgo de ignición inmediata (Jet Fire) o la formación de una nube explosiva (Ondas de sobrepresión).	55.33 m	29.01 m	125.35 m	213.35 m

Interacciones de riesgo

Con base a los resultados anteriores, el **Regulado**, menciona las siguientes interacciones de riesgo:

El evento catastrófico y más crítico que pueda presentarse es el **BLEVE**, cuyo radio de afectación para la **zona de alto riesgo es de 746.73 m y la zona de amortiguamiento es de 1,326.53**, en la cual no existen, infraestructuras colindantes que pudieran desencadenar algún efecto dominó, por la reacción o interacción con alguna actividad o manejo de sustancias

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

riesgosas, asimismo dentro de las instalaciones de la planta de almacenamiento no se manejará alguna otra sustancia que pudiera ocasionar un efecto dominó con la explosión del tanque, en caso de que éste explote, las instalaciones eléctricas, tuberías y oficinas dentro de la planta de almacenamiento de Gas, L.P., se verían afectadas considerablemente.

Considerando la existencia de un tanque de almacenamiento dentro de la planta únicamente, se puede descartar una interacción de riesgo sería que ocurriera un efecto dominó.

Fuera de la planta, afectará al medio circundante ocasionando la perturbación de la vialidad en la zona, así como una interrupción en las líneas eléctricas cercanas a la zona de riesgo.

Por otro lado, cabe señalar que el diseño y construcción de la planta se realizará de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEDG-1996**, conforme el dictamen de conformidad número **UVSELP215-C-001-2018-001** de fecha 23 de marzo de 2018; en dicha norma se establece lo siguiente en cuanto a zonas de protección alrededor de instalaciones.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Proyecto** se pretende desarrollar en un área totalmente despoblada a pie de carretera, donde anteriormente se desarrollaban actividades agrícolas y ganaderas, donde no se observan ecosistemas naturales, dado que la vegetación natural ha sido totalmente desplazada y por tanto la fauna, el suelo está cubierto por pasto o zacate, se ha modificado la topografía del terreno y por ende los escurrimientos.

Asimismo, el **Regulado** señala en las **Páginas 98 y 99** del **Capítulo II** del **ERA** que de acuerdo a los escenarios identificados y las condiciones ambientales existentes en el **SA** delimitado para el **Proyecto** y que corresponde a un **SA** altamente perturbado por actividades pecuarias y en menor grado antrópicas y los radios potenciales se concluye lo siguiente:

Escenarios más probables menos catastróficos.

No se esperan afectaciones al sistema ambiental.

Escenarios Menos probables más catastróficos.

En caso de una remota ocurrencia de los eventos más catastróficos (**BLEVE**) los relictos de pastos inducidos identificados en las inmediaciones de la planta se verá afectada por la radiación térmica con riesgo de incendio sobre todo si la exposición es muy prolongada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

De acuerdo a las características de ecosistema presente en el **SA**, *concluimos que la potencial afectación es moderada, sus efectos negativos no pondrían en riesgo el equilibrio del SA y no incrementarían el nivel de impacto ambiental que actualmente prevalece en el SA.*

En lo que se refiere a los escenarios de ruptura total de líneas o el **BLEVE** *los radios de afectación para radiación térmica, como para sobrepresión, arrojan radios considerables, y por ende la infraestructura que se pudiese ver afectada es toda aquella que se encuentre dentro del área que abarca el Radio de Alto Riesgo o el Radio de Amortiguamiento de acuerdo al afecto que se esté analizando.*

En el caso del **BLEVE** debido a sus características, *los efectos más devastadores son ocasionados por la Bola de Fuego, ya que todo lo quedará dentro de su diámetro se inflamaría de manera inmediata y el choque de radiación térmica sería de graves consecuencias para todo ser viviente que entrará en contacto.*

En lo que se refiere a la **Radiación Térmica** si bien es cierto que el nivel de radiación puede generar consecuencias graves para el ser humano, estas se verían limitadas por el tiempo de exposición, *ya que la radiación térmica dura 18.3 segundos, lo que significa que es muy breve y no se tendrían consecuencias graves sobre el ser humano; toda vez que de acuerdo a la tabla citada tenemos que a este nivel de radiación térmica, si se está expuesto 13 segundos las personas empezaran a sentir dolor, efectos que se prolongarían durante otros 7 segundos, sin que se llegase a afectar de forma grave su salud, ya que no podría causar quemaduras de segundo grado, porque no llegaría a los 40 segundos necesarios para generarlas, debido al tiempo de exposición es muy breve.*

Radio de Amortiguamiento por Radiación Térmica.

El radio de amortiguamiento está determinado por el valor de 1.4 kW/m², que es una intensidad de radiación que el ser humano puede soportar por tiempos prolongados sin que se sufran consecuencias de interés, de hecho se considera que es un valor similar al de los rayos del sol en días muy soleados; de manera considerando lo anterior, *si bien el radio de amortiguamiento de la radiación térmica derivada de una bola de fuego es de 1,323.53 m la infraestructura urbana o los seres vivos que pudiesen encontrarse dentro del mismo no sufriría consecuencias de interés, esto debido a que el tiempo de exposición es muy corto.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

Recomendaciones Técnico-Operativas

El **Regulado** indica en la **Página 1** del **Capítulo III** del **ERA** que *derivado de la aplicación de las metodologías de identificación de riesgos el grupo de trabajo determino que no se requerían recomendaciones para los escenarios de riesgo identificados ya que se cuentan con las medidas de seguridad adecuadas para atender y controlar las emergencias. Adicionalmente se determinó, con base a los escenarios de riesgo identificados, que ninguno de estos pone en riesgo el equilibrio ecológico del Sistema Ambiental y no causara afectaciones a la Salud Humana.*

Extintores manuales

Como medida de seguridad y como prevención contra incendio se encuentran instalados extintores de polvo químico seco del tipo manual clase ABC, a excepción del que se requiere en el tablero eléctrico, el cual es de bióxido de carbono de 9 Kg. de capacidad, a una altura máxima de 1.50 metros y mínima de 1.30 mts. medidos del N.P.T. a la parte más alta del extintor, señalándose donde están ubicados de acuerdo a las normas vigentes, distribuidos de la siguiente manera:

Ubicación	Cantidad
Tablero eléctrico (bióxido de carbono)	1
Bomba	1
Compresor	1
En cada zona de servicios sanitarios	1
Toma de recepción	1
Toma de suministros	1
Oficinas	1
Estacionamiento para vehículos de reparto (propiedad de la misma empresa)	5
Caseta de equipo contra incendio	1
Zona de almacenamiento	2

Extintores de carretilla

Se cuenta con 2 extintor de carretilla, con capacidad de 60 Kg. de polvo químico seco, localizados en la zona de almacenamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

Accesorios de protección

A la entrada de la Planta se tiene instalado un anaquel con suficientes artefactos matachispas, los que son adaptados a cada uno de los vehículos que tienen acceso a la misma, además se cuenta con trajes de bombero para el personal encargado del manejo de los principales medios contra incendio, cuenta también con un sistema de alarma general a base de una sirena eléctrica, siendo operada ésta solo en casos de emergencia.

Alarmas

Las alarmas con que se cuenta son del tipo sonoro claramente audible en el interior de la planta, con apoyo visual de confirmación, ambos elementos operan con corriente eléctrica CA 127V.

Comunicaciones

Se cuenta con teléfonos convencionales conectados a la red pública con un cartel en el muro adyacente, en donde se especifican los números a marcar para llamar a los bomberos, la policía y las unidades de rescate correspondientes al área, como Cruz Roja, unidad de emergencia del IMSS cercana, etc., contando con un criterio preestablecido. Además, a través del sistema de radio comunicación con los camiones repartidores de gas, se dan las instrucciones necesarias a los conductores, para que en su caso llamen a las ayudas públicas por medio de teléfono y eviten regresar a la planta hasta nuevo aviso.

Manejo de agua a presión:

Para el manejo de agua a presión, se cuenta con:

1. Cisterna de seguridad de 60 m³ de agua con las siguientes medidas: 6.00 x 5.00 metros y profundidad de 2.30 mts. Este recinto se encuentra bajo el piso, construido con concreto armado y con accesos para personas de 0.70 x 0.70 metros, su llenado se realiza a base de pipas.
2. El cuarto de equipo contra incendio está construido sobre la cisterna con dimensiones en Planta de 4.00 x 4.00 metros y altura de 2.50 metros, cuenta con acceso para maquinaria y/o personal.

Esta caseta de máquinas está equipada con los siguientes elementos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

- Una bomba acoplada a motor de combustión de 76 H.P. y gasto de 2,750 L.P.M. a 8 Kg/cm².
 - Una bomba acoplada a motor eléctrico de 60 H.P. y gasto de 2,750 L.P.M. a 8 Kg/cm².
3. Red distribuidora, construida con tubo de acero al carbón ced. 40. Esta tubería se instaló en forma visible y subterránea; la red que alimenta al sistema de enfriamiento inicia su recorrido saliendo del cuarto de máquinas con tubería de 152 mm (6"), 101 mm. (4"), 76 mm (3") y 51 mm (2") de diámetro.
- Este sistema alimenta a los siguientes componentes:
- Dos hidrantes con chiflón en su punta, con una longitud de 45.00 m y sistema de riego por aspersion del tanque de almacenamiento.
 - Para el enfriamiento del tanque, se cuenta con válvula de compuerta de accionamiento manual de 76 mm (3") de diámetro.
4. Tubería y elementos de rociado para el tanque, el cual cuenta con 68 aspersores de rociado, cada aspersor tiene una capacidad de 29.52 litros por minuto.

Entrenamiento del personal:

Una vez en marcha el sistema contra incendio, se impartirá un curso de entrenamiento del personal, que abarca los siguientes temas:

1. Posibilidades y limitaciones del sistema.
2. Personal nuevo y su integración a los sistemas de seguridad.
3. Uso de manuales.

a) Acciones a ejecutar en caso de siniestro.

Uso de accesorios de protección. Uso de los medios de comunicación. Evacuación de personal y desalojo de vehículos. Cierre de válvulas estratégicas de gas. Corte

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

de electricidad. Uso de extintores. Uso de hidrantes como refrigerante.
Operación manual del rociado a tanques Ahorro de agua

b) Mantenimiento general:

Puntos a revisar. Acciones diversas y su periodicidad. Mantenimiento preventivo
a equipos y agua. Mantenimiento correctivo y agua.

Recipientes sujetos a presión:

- Todos los recipientes sujetos a presión serán diseñados y construidos con base en el código ASME PRESSURE VESSEL CODE, sección VIII, con la finalidad de garantizar que no se presenten fallas mecánicas en los equipos.
- Realizar anualmente pruebas radiográficas y de hermeticidad.
- Bombas y compresores.
- Plan de revisión e inspección del equipo mecánico, mediante Unidad Verificadora en materia de Gas L.P.

Instalación

- Plan de revisión e inspección de tuberías e instrumentación, mediante Unidad Verificadora en materia de Gas L.P.
- Abastecimiento seguro de agua contra incendio con bomba, cisterna e hidrantes.
- Líneas de aspersión de agua para rociado de tanque estacionario.
- Extintores de químico seco distribuidos en la instalación.
- Plan de contingencia que contempla: Alarma audible contra incendio, contacto inmediato con estación de bomberos, evacuación por puerta de acceso y plan de emergencia a seguir.
- Otras medidas que contribuyen a disminuir el riesgo: Auditoría de seguridad y eficiencia (Plan de Contingencias), programa de mantenimiento preventivo, auditorías Interna de Seguridad practicadas por perito autorizado, auditorías externas de seguridad, practicadas por SECOFI y Revisión por Departamento de Bomberos del Municipio y autoridades.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

Medidas preventivas.

La planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P. contará con los siguientes medios de protección tales como:

Contra impactos por vehículos.

Se contará con medios de protección para evitar que los elementos instalados puedan ser alcanzados por algún vehículo automotor los cuales estarán instalados en los lugares siguientes:

Murete de concreto corrido en zona de almacenamiento para protección de:

- Bombas.
- Compresores.
- Bases de sustentación.
- Recipientes de Almacenamiento.

Plataformas de concreto en Tomas de Recepción y Suministro para protección de:

- Soportes de Toma de Suministro.
- Soportes de Toma de Recepción.

Las conexiones de las mangueras para las tomas y la posición del vehículo que se cargue estarán proyectadas para que la manguera siempre esté libre de dobleces bruscos.

Todas las mangueras usadas para conducir Gas L.P. serán especiales para este uso, construidas con hule neopreno y doble malla textil, resistentes al calor y a la acción del Gas L.P., y diseñadas para una presión de trabajo de 24,61 kg/cm² a una presión de ruptura de 140 kg/cm² estando protegidas contra daños mecánicos. Las mangueras cuando no estén en servicio sus acopladores quedarán protegidas con tapón.

Contra descargas eléctricas.

Los equipos conectados a "tierra" serán: recipientes de almacenamiento, bombas, compresores, tomas de suministro de remolques-tanque, tomas de recepción para carros-tanque, tuberías, soportes, transformador, tableros eléctricos, estructuras metálicas, construcciones y todos los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

equipos que se encuentren presentes y que se mencionan en el Artículo 250 de la NOM-001-SEDE-2012.

Todas las tomas contarán con pinzas especiales para conexión a "tierra" de los transportes al momento de efectuar el trasiego del Gas L.P.

Contra explosión.

Los equipos y materiales eléctricos deben ser adecuados y conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM001SEDE2012, tal y como lo establece en su numeral 4.2.3.10.

- Las tuberías conduit deben contar con sello a prueba de explosión a la llegada de la caja de conexiones de los motores y del tablero eléctrico.
- Los sellos a prueba de explosión en las tuberías conduit deben estar llenos con compuesto sellante.
- Las cajas de conexiones para tuberías conduit para fuerza y alumbrado en áreas clasificadas como Clase I División 1 deben ser a prueba de explosión.
- Los motores eléctricos acoplados a las bombas y a los compresores serán los apropiados para operar en atmósferas de vapores combustibles y contarán con interruptor automático de sobrecarga, además se encontrarán conectados al sistema general de "tierra".

Contra agentes externos y sabotaje.

El predio que alberga la planta en sus límites Norte, Oeste y Sur, estará delimitado con malla ciclónica o alambre de púas.

El Limite Este (colindante con la carretera estará delimitado con una barda de block y elementos verticales y horizontales de concreto armado, con una entrada principal de herrería.

La superficie que alberga la planta está delimitada en todo su perímetro con una barda de block de 3 m de altura, con elementos horizontales y verticales de refuerzo con contrafuertes al interior, todo de concreto armado.

Contará con salida de emergencia en el límite norte y entrada y salida para carro tanques en el límite este.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

Planes y programas para el control y mitigación de efectos negativos.

Se deberá elaborar e implementar un Programa de Atención a Emergencias conforme a lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, previo a la entrada en operación de la planta, así como de la elaboración e implementación del Programa de Prevención de Accidentes.

Deberá contar con al menos los siguientes procedimientos:

- La identificación de rutas de evacuación, salidas y escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo y puntos de reunión, entre otros.
- El procedimiento de alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia de incendio, con base en el mecanismo de detección implantado.
- Los procedimientos para la operación de los equipos, herramientas y sistemas fijos contra incendio, y de uso del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio.
- El procedimiento para la evacuación de los trabajadores, contratistas, patrones y visitantes, entre otros, considerando a las personas con capacidades diferentes.
- Los integrantes de las brigadas contra incendio con responsabilidades y funciones a desarrollar. El equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio.
- El Plan de Ayuda Mutua que se tenga con otros centros de trabajo El procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención a la emergencia contra incendios, considerando el directorio de dichos cuerpos especializados de la localidad.
- Los procedimientos para el retorno de actividades normales a operación para eliminar los riesgos después de la emergencia, así como para la identificación de los daños.
- La periodicidad de los simulacros de emergencia de incendio por realizar.
- Los medios de difusión para todos los trabajadores sobre el contenido del plan de atención a emergencias de incendio y de la manera en que ellos participaran en la ejecución.
- Las instrucciones para atender emergencias de incendio Las brigadas de primeros auxilios, de comunicación y de evacuación.
- Los procedimientos para realizar sus actividades. Los recursos para desempeñar las funciones de las brigadas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

Análisis técnico.

XVIII. Que en adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte constructiva, operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX** de los programas y planes del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, orientados a promover la infraestructura urbana y mejora de servicios.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona donde anteriormente se realizaban actividades agrícolas y ganaderas, por lo que ya se encuentra impactada, y por lo tanto, no existe cubierta vegetal original ni desplazamiento de la fauna nativa. Derivado de lo anterior y considerando que actividades necesarias para la realización del **Proyecto** representarían en su mayoría impactos ambientales poco significativos, debido principalmente a que se ubicará a pie de carretera, y con la adecuada aplicación de las medidas preventivas, de mitigación y de compensación; así mismo, cumplir con las recomendaciones derivados de los resultados obtenidos en el **ERA** y dar seguimiento al programa de vigilancia ambiental propuesto, se concluye que la ejecución del **Proyecto** desde el punto ambiental es viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-003-SEDG-2004, y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P., "Reynosa", Tamaulipas**", con pretendida ubicación en la Carretera Reynosa – Monterrey Km 185, Rancho El Jabalí, Polígono Dos, Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de **24 meses** para concluir las etapas de preparación y construcción de las obras de ampliación y de **30 años** para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**. El plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para la **Distribución y Almacenamiento de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO, - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si

⁴ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la LGEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, o el que le sustituya. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P.** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los términos condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnicos económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGGC** con fundamento en lo previsto en el artículo 51 del **REIA**; lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **20 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria y, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

Con fundamento en el artículo 50 del **REIA**, si el **Regulado** decide no ejecutar la presente obra, deberá comunicarlo a esta **AGENCIA**, en caso de que se hayan causado efectos dañinos al Ambiente, se hace de su conocimiento que se harán efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto al cumplimiento de las condicionantes.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención presentadas en la **MIA-P**, así, como las recomendaciones que propuso en el **Estudio de Riesgo** del **Proyecto**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas y recomendaciones señaladas en el **Estudio de Riesgo**, las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **Condicionante 1 y 2** del presente oficio.
 - b) El **Regulado**, deberá contar previo al inicio de operaciones, con los procedimientos o mecanismos de seguridad que garanticen que el llenado de los cilindros se realice exclusivamente en aquellos cuya integridad mecánica no representa un riesgo para la instalación, los usuarios de la estación, ni para las zonas aledañas; e implementando de manera permanente dichos procedimientos durante la etapa de operación.
 - c) Presentar al Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, un resumen ejecutivo del **Estudio de Riesgo** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
 - d) El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

administrativas de carácter general que establecen *los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto publicó la **AGENCIA** en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 2018.

4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la conclusión de la etapa de operación del **Proyecto**, así como del inicio y conclusión del desmantelamiento y abandono, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**, o el que lo sustituya.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **Estudio de Riesgo** y los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO CUARTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO QUINTO. - Se informa al **Regulado** que la presente resolución es emitida en apego al contenido del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo cumpliendo con cada uno de los elementos y requisitos del acto administrativo, precisándose además que, las condicionantes se establecen con objetos determinados y precisos en circunstancias de tiempo y lugar.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que el incumplimiento a las condicionantes descritas en la presente resolución, constituyen violaciones a los preceptos contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, así como a las disposiciones ambientales aplicables, será sancionado con la suspensión o revocación de la presente autorización.

DÉCIMO SÉPTIMO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11366/2018

vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Miguel Ángel Oble Parra**, Representante Legal de la empresa "**Gases Rodriguez del Noreste, S.A. de C.V.**".

DÉCIMO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Miguel Ángel Oble Parra**, Representante Legal de la empresa "**Gases Rodriguez del Noreste, S.A. de C.V.**", por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 167 BIS y 167 BIS 4 de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.
Expediente: 28TM2018G0036
Bitácora: 09/DMA0077/04/18

CCE / JOE